

## Los procedimientos alternativos (especiales) previstos por el código procesal penal italiano

### The alternative (special) rites provided for by the Italian criminal procedure code

Massimiliano BURIASSI\*

RESUMEN: En el sistema procesal penal se han introducido algunos procedimientos especiales para prevenir formas alternativas al juicio ordinario, algunos de carácter gratificante y otros de simple aceleración de la sentencia a instancia del Ministerio Fiscal. Se caracterizan únicamente por la aceleración del proceso a petición del Ministerio Público: el juicio inmediato y el juicio muy directo. En cambio, esos asumen carácter gratificante para el acusado y prevén una reducción de la pena para el imputado el cual elige voluntariamente el acuerdo de culpabilidad, el juicio por decreto y el juicio abreviado con reducción de la pena que es: de un tercio en el juicio abreviado, de un tercio en el acuerdo de culpabilidad y hasta la mitad en el juicio por decreto. El juicio abreviado y el acuerdo de culpabilidad omiten la etapa de juicio. El juicio inmediato y el juicio muy directo omiten la etapa de audiencia preliminar mientras el juicio por decreto omite tanto la etapa de juicio como la etapa de audiencia preliminar. Con el juicio inmediato y el juicio

---

\* Abogado en Italia, calificado en el Tribunal de Casación de Roma, con práctica predominante en el campo penal y civil. Licenciado en derecho por la universidad de Parma. Del año 2018 miembro de la Comisión de los Derechos Humanos de la FBE (Federación Europea de Abogados). En los últimos años se ha dedicado al derecho humanitario. Contacto: <massimilianoburiassi@yahoo.it>. Fecha de recepción: 20/04/2022. Fecha de aprobación: 22/06/2022.

muy directo, por lo tanto, no hay alguna forma de reducción de la pena y el procedimiento no puede ser elegido por el acusado.

**PALABRAS CLAVE:** Proceso penal italiano; juicios alternativos; aceleración del proceso; definición del juicio; reducción de la pena.

**ABSTRACT:** Some special procedures have been introduced in the criminal procedural system that provide for alternative forms of the ordinary trial. Some of them present a rewarding nature while others a simple acceleration of the sentence under request of the Public Prosecutor's Office. They are only characterized by the acceleration of the process by request of the Public Ministry: the immediate trial and the very direct trial; on the other hand, they assume a gratifying character for the accused and provide for a reduction of the sentence for the accused who chooses voluntarily the plea agreement, the procedure by decree and the abbreviated rite with a reduction of the sentence that is of: a third in the abbreviated rite, up to a third in the plea agreement and up to half in the trial by decree. The abbreviated rite and plea agreement skip the trial stage. The immediate trial and the very direct trial skip the preliminary hearing stage while the decree procedure skips both the trial stage and the preliminary hearing stage. In the immediate trial and in the very direct rite, therefore, there is no form of reduction of the sentence and the rite is not chosen by the accused.

**KEYWORDS:** Italian criminal procedure; alternative procedures; acceleration of the trial; definition of the trial; sentence reduction.

## I. INTRODUCCIÓN: EL PROCESO PENAL Y SUS FASES

**E**l artículo analiza los procedimientos alternativos al juicio penal ordinario italiano. El proceso penal italiano, de hecho, se basa sobre el principio según el cual la prueba debe formarse en la contradicción entre las partes (acusación pública y defensa). Para este fin, el proceso consta de tres fases: las investigaciones preliminares (administrada por el Ministerio Público, que tiene la tarea de reconstruir los hechos y recoger las pruebas), la audiencia preliminar y la fase de juicio (en la que se forman las pruebas que orientarán al juez para la adopción de la decisión). El código procesal italiano, también para acelerar la definición de los procesos penales, permite el uso de procedimientos alternativos al proceso ordinario, con cambios en el procedimiento y en las fases indicadas, permitiendo así un desarrollo más rápido del proceso. Naturalmente, en algunos juicios se llega a una reducción de la pena para el acusado que acepta una definición del juicio, renunciando al contrainterrogatorio (*crossing examination*). Los procedimientos alternativos al juicio ordinario previstos por el código procesal penal italiano son los siguientes:

## II. EL JUICIO ABREVIADO

El juicio abreviado (art. 438 y ss. c.c.p): el proceso penal se define durante la audiencia preliminar y sobre la base de los documentos ya presentes en el expediente (por lo que los testigos no son oídos durante la audiencia). A la conclusión del juicio y después de las conclusiones de las partes, el Juez decide si absolver o condenar al acusado; en caso de condena, se prevé una reducción de la pena igual a un tercio. Una vez ejercida la acusación por el ministerio público, el imputado, cualquiera que sea el delito imputado, puede solicitar que se defina el proceso sobre la base del contenido de las investigaciones preliminares, así como cualquier adición. La soli-

cidad *de quo* se podrá presentar personalmente por el imputado o por medio del apoderado especial, de palabra o por escrito; si el documento proviene del imputado, se debe autenticar la firma.

La elección del juicio se puede establecer hasta el último momento útil para las conclusiones de la parte en la audiencia preliminar. Cuando no haya audiencia preliminar (procedimiento con citación directa). La elección puede hacerse hasta la declaración de apertura de la audiencia. La sentencia abreviada atípica puede solicitarse: al mismo tiempo que la oposición a un decreto de condena penal; dentro de los 15 días siguientes a la notificación del decreto de sentencia inmediata; en caso de sentencia directa hasta la declaración de apertura de la audiencia. La simple solicitud obliga al Ministerio Fiscal a reconocerla y al juez a ordenar la transformación del juicio por orden.

Distinto es el caso en que la solicitud del procedimiento abreviado está condicionada a una integración probatoria. El juez en esta situación admitirá el procedimiento si la integración solicitada es necesaria para los efectos de la decisión, así como el sustento lógico-valorativo indispensable para algunos aspectos de la sentencia, sino también compatible con los fines de la economía procesal del procedimiento sobre la base a los documentos adquiridos y utilizables. Frente al juicio abreviado condicional vigente, el Ministerio Fiscal podrá solicitar y obtener la admisión de prueba en contrario; es de suponer que el fiscal puede, incluso antes de la evaluación del juez, hablar con el juez, sugiriendo esta necesidad para que el juez evalúe también desde esta perspectiva. En caso de solicitud abreviada con archivo de averiguaciones defensivas del imputado, el fiscal puede solicitar un plazo para determinadas averiguaciones complementarias y el imputado puede en consecuencia revocar la solicitud original.

En caso de rechazo por el juez de la solicitud condicional, la misma puede ser replanteada hasta la declaración de apertura de la audiencia.<sup>1</sup>

Es posible, también, solicitar un juicio abreviado para una parte de los cargos de un juicio siempre que para el resto la vía procesal elegida sea alternativa, útil y digna de protección para el ordenamiento jurídico; esto debe considerarse excluido en el caso de los delitos que implican la restricción de continuación. El material de base sobre el cual el juez es llamado a decidir la tipología del procedimiento, está representado por los documentos recogidos en las averiguaciones previas (incluidas las averiguaciones de defensa presentadas dentro de los términos para la solicitud del procedimiento). Tratándose de un juicio abreviado, el juez podrá valerse de las declaraciones espontáneas realizadas por el indiciado a los efectos de tomar la decisión.<sup>2</sup>

Si el juez rechaza la re-propuesta del juicio abreviado condicional solo al final de la sentencia el juez puede aplicar el diminutivo del procedimiento si lo considera *ex post* que el procedimiento especial *de quo* debía en cambio admitirse originariamente.<sup>3</sup>

En la sentencia abreviada, usualmente, se observa lo dispuesto para la audiencia preliminar a menos que todos los demandados hagan una solicitud de ejecución pública.

Con la elección del llamado juicio abreviado “seco”, hay la prohibición de ulteriores adquisiciones probatorias, orales o documentales salvo el mero poder de solicitud *ex art.* 441 apartado 5 cpp o el consentimiento de ambas partes sólo para adquisiciones documentales.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Véase: Corte Constitucional, sentencia n° 169 del 23/05/2003 y sentencia n. 127 de 2021. ZACCHE, *Il Giudizio abbreviato*, Giuffrè, 2004.

<sup>2</sup> Véase Tribunal de Casación Penal, Sección II, sentencia núm. 47580 año 2016.

<sup>3</sup> En este sentido Cass., Sec. Un. Pen. sentencia núm. 44711 año 2004.

<sup>4</sup> BORASI, *Il rito a prova acquisita*, in Arch. núm, proc. penúm, 2014.

La parte civil, una vez completada la solicitud del procedimiento abreviado por el imputado, puede aceptar o rechazar el procedimiento. En el segundo caso abandona el procedimiento, y el art. 75 apartado 3 cpp; en el caso de que la constitución de la parte civil sea posterior al orden de admisión de la sentencia de la que se trate, el procedimiento debe considerarse aceptado por la ley. El responsable civil, en cambio, en caso de juicio abreviado está excluido por ley del procedimiento.

Si el Ministerio Fiscal procede con las nuevas denuncias de conformidad con el art. 423 c.p.p. el acusado puede solicitar, que el procedimiento continúa por las vías ordinarias, inclusive después de un plazo de defensa, y si es así, en lo sucesivo ya no podrá solicitar el procedimiento abreviado (el orden de admisión del procedimiento en cuestión no puede ser revocado hasta la hipótesis a la que se refiere el art. 441 bis c.p.p. Si el juicio continúa con las formas del juicio abreviado, el imputado puede pedir una nueva prueba en relación con las nuevas controversias y el fiscal respectivo prueba lo contrario. Terminada la discusión, el juez procede en las mismas formas que la decisión de la audiencia.<sup>5</sup>

Contra las sentencias absolutorias abreviadas el imputado no puede apelar,<sup>6</sup> mientras el Ministerio Público puede apelar;<sup>7</sup> viceversa, el imputado puede recurrir a las sentencias condenatorias en forma abreviada, mientras que el fiscal sólo si se ha modificado el título del delito (sin perjuicio de la disposición general a que se refiere el art. 593 inc. 3 cpp, y del posible recurso de apelación a La Suprema Corte). La sentencia de apelación tiene lugar en la sala del consejo con la disciplina a la que se refiere el art. 599 cpp, y la renovación del juicio es compatible con el procedimiento.<sup>8</sup>

---

<sup>5</sup> BRICCHETTI-PISTORELLI, “Giudizio abbreviato”, in *Trattato di procedura penale*, a cura di SPANGHER, Torino, 2008.

<sup>6</sup> Salvo la hipótesis planteada por Const. Sent. NÚM. 274 año 2009.

<sup>7</sup> Cfr. Const. Sent. NÚM. 320 año 2007.

<sup>8</sup> Cfr. Cass. Criminal. También es posible revisar la sentencia después de una sentencia abreviada.

Con la sentencia condenatoria, el juez reduce la pena a imponer en la práctica a un tercio seco para los delitos, y a la mitad para las multas, salvo en el caso de cadena perpetua sin aislamiento diurno, la reducción a treinta años de prisión, y en el caso de cadena perpetua con aislamiento diurno reducción a cadena perpetua sin aislamiento diurno.

La reducción de la recompensa del juicio *de quo*, debe calcularse después de la ponderación de las circunstancias y del aumento de la continuación y no se refiere a las sanciones sustitutivas, que deben aplicarse una vez cumplida la pena a infligir en la práctica; las sanciones administrativas accesorias; penas accesorias; medidas de seguridad personal.

La pena final resultante de la reducción por el procedimiento puede ser inferior al mínimo y superior al máximo legal del delito, pero nunca inferior al mínimo y superior al máximo de la clase de pena a imponer.<sup>9</sup>

### III. ACUERDO DE CULPABILIDAD

El acuerdo de culpabilidad (art. 444 y ss. c.p.p.): se establece tras un acuerdo entre el Ministerio Público y el imputado sobre la extensión de la pena a imponer, acuerdo que luego debe ser ratificado por el Juez. Permite una reducción hasta un tercio de la pena de prisión, si ésta no supera los cinco años y no da lugar a la pena de costas y accesorias.

La disciplina del instituto se produce principalmente por las artículos 444 y arts. c.p.p. Se trata de un procedimiento especial destinado a cerrar la causa penal sin sentencia, por un lado gratificante para el imputado, y por otro conveniente para la economía procesal. La ley nro. 103 del año 2017 restableció la institución

---

<sup>9</sup> CARLISI-VENEROSO, *Il giudizio abbreviato*, Torino, 2007.

de la negociación de culpabilidad en segundo grado mediante un arreglo también con renuncia a los motivos de apelación.<sup>10</sup>

La iniciativa para la solicitud de la sentencia negociada puede provenir tanto del Ministerio Fiscal como del imputado. La voluntad del imputado se expresa personalmente o por medio de apoderado especial. En la audiencia los deseos se expresan oralmente, mientras que fuera de la audiencia con un acta escrita que para el imputado requiere autenticación de la firma. El juez puede comprobar la voluntad real del acusado organizando una comparecencia personal en la audiencia. La solicitud puede formularse hasta la presentación de las conclusiones en la audiencia preliminar o hasta la declaración de la apertura de la audiencia cuando se trate de un procedimiento muy directo o conforme al art. 550 c.p.p. En caso de decreto de sentencia inmediata, la solicitud del imputado deberá hacerse mediante un documento escrito depositado en el registro del juez de instrucción dentro de los quince días siguientes a la notificación: a decorrer desde el último término entre la notificación personal y la del abogado. En caso de sentencia penal condenatoria, la solicitud deberá hacerse dentro de los quince días siguientes a la notificación de la sentencia (a contar desde el último término entre la notificación personal y la del defensor), en el documento de oposición. El consentimiento puede formularse en los términos antes referidos, aunque haya sido previamente denegado, sin perjuicio por lo dispuesto en el art. 464 incisos 3 y 4 cpp en el procedimiento por decreto, de aplicación análoga, en cuanto compatible, también para el juicio inmediato y el procedimiento previsto en el art. 467 apartado 3 cpp para la solicitud en averiguaciones previas. En este último caso, el juez de instrucción fija la audiencia para la valoración de la culpabilidad sólo en caso de acuerdo entre las partes.

Únicamente debe estar motivada la disidencia del fiscal, ya que es el único objeto de evaluación por parte del juez de instrucción

---

<sup>10</sup> ARRÚ, *L'applicazione della pena su richiesta delle parti*, in *Trattato di procedura penale*, a cura di SPANGHER, Torino, 2008.

para tomar la decisión final, en primera instancia o en la apelación.

La negociación de culpabilidad y la sentencia abreviada, excepto en el caso de una solicitud principal de un documento abreviado simple, pueden ser objeto de una solicitud subordinada entre ellos.

La tradicional solicitud de acuerdo de culpabilidad puede estar sujeta a la aplicación de la suspensión condicional de la pena aplicada. Las sanciones administrativas accesorias al delito y el decomiso no forman parte del acuerdo sobre la pena, y por lo tanto si el objeto de la solicitud no será considerado por el juez.

No es responsabilidad de la parte identificar de antemano la modalidad de expiación en el acuerdo de culpabilidad, salvo el cómputo de la duración final, de la obra sustitutiva de utilidad pública,<sup>11</sup> pero si esto sucede, como condición expresa o implícita, el juez debe considerarse “obligado”

El acuerdo de culpabilidad puede solicitarse, por delitos y multas, cuando la pena final sea pecuniaria, también sustitutiva, o privativa de la libertad, sola o conjuntamente con una pena pecuniaria, o sustituida a su vez, siempre que no se excedan los dos años de prisión, o detención, por la sentencia tradicional, y cinco años de prisión por la prolongada figura introducida con el art. 1 de la ley núm. 134 año 2003.

Quedan excluidos de la aplicación de la sentencia ampliada los procedimientos por los delitos específicamente previstos en el apartado 1 bis del art. 444 cpp, así como las relativas a los reincidentes conformemente al art. 99 apartado 4 del Código Penal, o declarados infractores habituales, profesionales o de tendencia. El art. 444 apartado 1 ter cpp identifica, para algunos delitos, una condición, previa, de admisibilidad, además, de la negociación de culpabilidad, es decir, la restitución íntegra del precio o ganancia del delito.

---

<sup>11</sup> Cfr. Juzgado Penal, Sección IV, sentencia núm. 4927 año 2012.

La solicitud para el acuerdo de culpabilidad objeto de la disidencia del Ministerio Fiscal, o rechazada por el juez, puede ser replanteada antes de la declaración de apertura del juicio, sólo en términos diferentes si ya fue propuesta al juez de la misma fase, en forma diferente. Sin embargo, en caso contrario, excluyendo la hipótesis de oposición a un decreto de condena penal.

La sentencia de aplicación de la pena que, después de la audiencia, estime injustificada la inconformidad del Ministerio Público con el acuerdo de culpabilidad o la disposición que rechace la solicitud, no es apelable en los mismos términos que la aplicación de la pena ordinaria.<sup>12</sup>

En la remisión por nulidad de la Corte Suprema de Justicia sobre el convenio de culpabilidad por ilegalidad de la sentencia, cabe proponer un nuevo convenio de culpabilidad, siempre que en términos distintos al anterior.<sup>13</sup>

La competencia para decidir sobre el acuerdo de culpabilidad es del juez de instrucción, debiendo identificarse en concreto como lo que al momento de la solicitud acordada aún tiene legítimamente la disponibilidad material del expediente.<sup>14</sup>

En la valoración del juez del acuerdo sancionador, una vez descartada la causa absolutoria de conformidad con el art. 129 del Código Penal italiano, no es posible hacer una apreciación que vaya más allá de la alternativa aceptación/rechazo del acuerdo de culpabilidad. La absolucón de conformidad con el art. 129 cpp sólo se produce en caso de prueba clara y objetiva de una causa de no punición *lato sensu*, que sólo puede deducirse de los documentos judiciales y del expediente del ministerio público a la vista, siguiendo también un razonamiento jurídico relativo a la calificación del hecho y circunstancias agravantes y atenuantes;<sup>15</sup> este

---

<sup>12</sup> BORASI, *Il patteggiamento. Approccio di sistema alle implicazioni processuali*, Altalex Editore, 2012.

<sup>13</sup> Cfr. Cass., Apartado Un.Pen. Sent. núm. 35738 año 2010.

<sup>14</sup> Cfr. Cass., Sec. Un. Pen. Sent. núm. 3088 año 2006.

<sup>15</sup> Cfr. Cass., Sección Penal Un.Sentencia núm. 3 año 1999.

pronunciamiento, por economía procesal, también debe ser realizado por el GIP en las averiguaciones previas en caso de apreciada imposibilidad de obtener la prueba de culpabilidad, sin perjuicio del posible control sobre el punto previo recurso de apelación ante el Tribunal Supremo<sup>16</sup>.

El motivo de la sentencia de culpabilidad termina en una resolución tanto positiva como negativa. Positiva por la existencia del acuerdo entre las partes sobre la aplicación de una determinada pena, por la corrección de la calificación jurídica del hecho, así como por la aplicación y ponderación de cualesquiera circunstancias, por la adecuación de la pena, y por la concesión de la suspensión condicional de la misma. Negativa en cuanto a la exclusión de las causas de no punición, no persecución o extinción del delito.<sup>17</sup>

La reducción de la recompensa del procedimiento *de quo* debe calcularse después de la ponderación de las circunstancias y el aumento de la continuación y no puede exceder del tercio de la pena resultante. La reducción de hasta una tercera parte de la pena impuesta con la negociación de culpabilidad no se refiere a las sanciones sustitutivas que deben aplicarse una vez identificada la pena específica a imponer y forman parte de la negociación procesal (),<sup>18</sup> así como la suspensión condicional de la pena.

La pena final resultante del cómputo del acuerdo puede ser inferior al mínimo y superior al máximo legal del delito, pero nunca inferior al mínimo y superior al máximo del tipo de pena a imponer.<sup>19</sup>

La reducción de la pena por el acuerdo de culpabilidad no se refiere a las sanciones administrativas accesorias aplicadas de oficio, ni, en el acuerdo de culpabilidad ampliado, a las penas accesorias o medidas de seguridad personal.

---

<sup>16</sup> BRIZI, *Il patteggiamento*, Torino, 2008;

<sup>17</sup> Cfr. Cass., Sección Penal Un. sentencia núm. 5777 año 1992. CAPUTO, *Il patteggiamento come problema per il diritto penale*, Milano, 2008.

<sup>18</sup> Cfr. Cass., inc. Un. Pen. Sentencia, núm. 295 año 1994.

<sup>19</sup> CECANESE, *Le "aporie" del patteggiamento*, Napoli, 2017.

También en el acuerdo de culpabilidad, la conexión objetiva entre el delito y la infracción conexas no constitutiva del delito permite al juez sancionar directamente a este último. Con la negociación de culpabilidad se deben aplicar las sanciones administrativas accesorias que derivan de la ley.

En el acuerdo de culpabilidad, los decomisos previstos en el art. 240 del Código Penal italiano, con la obligación de motivación al respecto.

Dada la naturaleza, con la sentencia de culpabilidad el juez está obligado a declarar conforme al art. 537 cpp sobre la falsedad de los documentos.

En el caso de que el juez ordinario evalúe los delitos como competencia del juez de paz (ante del cual no sería posible la negociación de cargos), se debe considerar factible la aplicación de la pena acordada, y eso sobre la base de la coherencia sistémica requisitos con respecto a la sede de la evaluación real.

En caso de acción civil, el juez, dado que no es necesario el acuerdo de la parte perjudicada sobre el procedimiento, no puede evaluar la demanda de daños y perjuicios, sino sólo pagar los gastos de la constitución, siempre que haya tenido lugar antes del acuerdo de culpabilidad.<sup>20</sup>

En la audiencia fijada para la valoración del pleito en las averiguaciones previas, no es posible formar parte civil.<sup>21</sup>

El recurso de casación de la parte civil contra la sentencia de culpabilidad también puede referirse únicamente al quantum de la liquidación de los gastos incurridos por la parte civil. La falta de apreciación por parte del juez de la liquidación de los gastos incurridos por la parte civil en la negociación de culpabilidad puede ser subsanada mediante el procedimiento de corrección de errores materiales pero los gastos señalados no pueden ser pagados sino solicitados y vencidos y la exclusión de la parte civil generadora de la no valoración es inapelable.

---

<sup>20</sup> Cfr. Cas. Penal, Sección IV, Sentencia núm. 39527 año 2016.

<sup>21</sup> Cfr. Cass. Pen, SS.UU., sentencia núm. 47803/2008.

El recurso de la casación contra la sentencia condenatoria, más allá del vicio a alegar, debe tener, para ser admisible, un interés concreto subyacente que no sea meramente dilatorio en la sentencia y puede referirse también a la calificación jurídica errónea del hecho, pero no a los términos fácticos de la acusación.

Inclusa la sentencia de culpabilidad final está sujeta a revisión.

En el caso de acuerdo de culpabilidad tradicional, no se aplica el pago de los gastos judiciales, penas accesorias y medidas de seguridad, con excepción del decomiso. Estos beneficios no están previstos en el caso de una negociación de culpabilidad extendida.

La declaración de culpabilidad *tout court* no da lugar a la inscripción en el certificado de antecedentes penales a instancia de particulares.<sup>22</sup>

El delito sujeto a negociación se extingue después de cinco años, mientras el delito a los dos años, siempre que el imputado en tales términos no cometa otro delito o una contravención de la misma naturaleza, con la cesación de todos los efectos penales, y, en caso de pena pecuniaria o sustitutiva, sin efecto para la ulterior suspensión condicional de la pena.<sup>23</sup>

La sentencia de culpabilidad, dada la equiparación legislativa a una sentencia condenatoria, constituye causa de revocación de conformidad con el art. 168 del Código Penal de la suspensión condicional de la pena y exclusión del beneficio de no mención.

En caso de rechazo del acuerdo de culpabilidad por el juez por causas “sustanciales”, salvo que se trate de la re-proposición de otro acuerdo de culpabilidad en términos, siempre que en forma diferente, la parte decisoria, de conformidad con el art. 34 del Código Penal italiano, se vuelva incompatible con la continuación del juicio, incluso con un procedimiento abreviado o probatorio, con la obligación de abstención y eso independientemente de que el expediente del MP haya sido o no examinado conformemente

---

<sup>22</sup> CREMONESI, *Il patteggiamento nel processo penale*, Padova, 2005.

<sup>23</sup> MANISCALCO, *Il patteggiamento*, Torino, 2006.

al art. 135 disponible att. cpp.<sup>24</sup> Con la ley n.134/2021 también delega al Gobierno para prever algunos cambios en los procedimientos de negociación de culpabilidad y juicio abreviado. En cuanto a la negociación de culpabilidad, se propone reducir los efectos extrapenales de la sentencia, que no pueden tener el efecto de cosa juzgada en el juicio disciplinario. En todos los casos de negociación de culpabilidad ordinaria y ampliada, queremos prever la posibilidad de que el acuerdo entre el imputado y el Ministerio Fiscal se extienda al decomiso facultativo y a la determinación del objeto del mismo y, en caso de acuerdo de culpabilidad extendida, esto también puede extenderse a las penas accesorias.

En cuanto a la sentencia abreviada, el Gobierno deberá disponer que la pena impuesta sea reducida en una sexta parte más por el juez de ejecución, si el imputado no recurre la sentencia.

#### IV. JUICIO MUY DIRECTO

El juicio directo (art. 449 y ss. c.p.p.) es un procedimiento especial que conduce a una anticipación del juicio sin fines gratificantes para el imputado; es ordenado por el Ministerio Público contra el detenido en acto delictivo, quien es presentado dentro de las 48 horas al juez de instrucción para la convalidación de la detención y para el juicio contextual.

El juicio *de quo*, que sólo puede ser activado por el fiscal, que también es parte del expediente del juicio, se rige sobre los artículos 449-452 y 558 del Código de Procedimiento Penal italiano y en las diversas formas ordinarias tiene alternativamente los requisitos legales necesarios para el arresto en estado flagrante del sospechoso o para la confesión del mismo durante el interrogatorio, situaciones que tienen como característica común una condición de prueba probatoria. El juicio muy directo frente al tribunal en

---

<sup>24</sup> MARCOLINI, *Il patteggiamento nel sistema della giustizia penale negoziata*, Milano, 2005.

composición monocromática representa ciertamente la hipótesis más frecuente en las salas de audiencia. La disciplina clásica se encuentra en el art. 558 del Código Procesal Penal y consta básicamente de las siguientes diligencias: el agente o agente de la PG que practica una detención en flagrante por un delito de los comprendidos en el art. 33 ter cpp; información inmediata a la policía judicial del incidente al PM; formulación por el PM del cargo y transmisión a la policía judicial del mismo; citación formalizada para la audiencia de la policía judicial del perjudicado y de los testigos, y notificación al demandado de confianza u oficio del sospechoso; conducta del detenido ante el juez de instrucción para la validación en caso de audiencia ya presente, o solicitud y fijación de la misma para su realización, en las cuarenta y ocho horas siguientes a la detención.<sup>25</sup> Es característico el hecho de que, en este caso, la persona detenida normalmente no pasa por prisión (artículo 558, párrafos 4 bis y 4 ter, del Código Penal italiano). El Ministerio Fiscal puede proceder al juicio directo también en los casos previstos por el art. 449 párrafos 4 y 5 cpp.

Mucho menos frecuente en la práctica es el juicio directo ante el tribunal en composición colegiada o el tribunal penal.

La disciplina se encuentra en artículos 449 y arts. cpp y consta básicamente de los siguientes pasos: funcionario o agente de un policía judicial que practica una detención en flagrante por un delito de competencia de los tribunales antes mencionados; poner a disposición del PM al detenido con tendencia a pasar de prisión; citación formalizada para la audiencia del policía judicial del perjudicado y de los testigos, y notificación al demandado de confianza u oficio del sospechoso; presentación del detenido para su validación (y el juicio contextual) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la detención.<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> CRISTOFANO, *I riti alternativi al giudizio penale ordinario*, Torino, 2005, 219 e ss.

<sup>26</sup> MARANDOLA, sub artt. 449-452, in *Codice di procedura penale commentato*, a cura di GIARDA-SPANGHER, Milano, 2010.

En caso de validación de la detención en flagrancia por el juez de instrucción de conformidad con el art. 390-391 cpp, el fiscal, si ello no afecta gravemente las investigaciones, procede con las formas del juicio directo presentando al imputado a la audiencia al más tardar el trigésimo día desde la detención (art. 449 inc. 4 cpp).

Siempre que no comprometa gravemente las investigaciones, el fiscal procede directamente en caso de confesión durante el interrogatorio, llamando, no menos de tres días libres antes, al imputado para una audiencia al más tardar el trigésimo día desde la inscripción ante notarios el imputado en prisión preventiva por la misma causa sea presentado a la audiencia dentro del mismo término.

Cuando el delito, para el que se solicita el juicio directo, (incluso monocromático) está relacionado con otros delitos (y algún imputado) para los que no es posible este procedimiento especial, el procedimiento se lleva a cabo por separado, a menos que ello comprometa gravemente las investigaciones; en este último caso, todos proceden con un procedimiento unitario por medio del juicio ordinario.<sup>27</sup> En la hipótesis de que los delitos conexos, incluso para varios imputados, den lugar a procesos directos ante jueces distintos por materia, o atribución, según los principios generales, prevalece para todos el proceso ante el superior.

Para el proceso de validación de la detención en flagrancia, se aplicarán las reglas generales a que se refiere el art. 391 cpp como compatible. Brevemente, las fases se desglosan de la siguiente manera: el fiscal indica los motivos de la detención en flagrancia y revisa los pedidos cautelares al juez (en el caso de un *one-shot* directo sin poner a disposición del fiscal al detenido, no es en primer lugar un informe oral de los operadores, mientras que las solicitudes del Ministerio Público tienen lugar después del interrogatorio de la persona detenida); el juez interroga al detenido presente (sobre este punto véase también art. 21 disp. att. cpp); el defensor

---

<sup>27</sup> Cfr. Cass. Juzgado Penal, Sección F, sent. núm. 36528 año 2008.

del acusado expone sus razones en defensa; el juez convalida o no la detención, y con independencia de cuanto antes aplique la medida cautelar que se solicite. La disciplina no se extiende a la medida cautelar aplicada en caso de devolución posterior de los documentos al PM, la disciplina a que se refiere el art. 27 c.p.p.<sup>28</sup>

Es importante señalar que el plazo de cuarenta y ocho horas para validar al juez se refiere únicamente al inicio de la audiencia y no al momento en que efectivamente se dicte la resolución, que también puede adoptarse con posterioridad a dicho plazo siempre que la audiencia sea sin fisuras.<sup>29</sup>

El juez competente para la validación es el del territorio en que se realizó la detención en flagrancia.<sup>30</sup>

Para los efectos de la validación, el juez puede calificar el hecho de manera diferente respecto a la acusación.<sup>31</sup>

No se puede solicitar la fijación de una audiencia ad hoc al juez de instrucción para su validación si ya existió una audiencia útil para este fin queremos evitar la elección sustancial del juez.

Al validar en juicio, es obligatoria la presencia del fiscal así como la del defensor del imputado, de oficio o de confianza.<sup>32</sup>

Si la detención es convalidada en el juicio directo, se procede inmediatamente a la sentencia (art. 449 apartado 3, 558 apartado cpp), independientemente de la aplicación o no de medida cautelar. La disposición con que se dispone el juicio directo del resultado de la validación<sup>33</sup> no es inmediatamente recurrible ante la

---

<sup>28</sup> Véase Casación Penal, Sección V, Sentencia núm. 18075 año 2010. BORASI, *Riti speciali del processo penale ordinario*, Altalex Editore, 2015.

<sup>29</sup> Cfr. Casación Penal, Sección IV, sentencia núm. 4649 año 2015. BORASI, *I termini nel processo penale*, Piacenza, 2011.

<sup>30</sup> Cfr. Cass. Penúm. Sección IV, sentencia núm. 2575 año 2007.

<sup>31</sup> Ver Casación Penal, Sección V, sentencia núm. 14314 año 2010.

<sup>32</sup> Contra Cass. Pen. Sección IV, sentencia núm. 38344 año 2003.

<sup>33</sup> El juez no puede revisar la oportunidad o conveniencia de la elección del procedimiento *de quo*, Cfr. Cass. Pen. Sección VI, sentencia núm. 7933 año 2012

Corte Suprema, sino que sólo puede ser impugnada con la sentencia sobre el fondo mientras que contra el auto que decide sobre la validación cabe inmediatamente recurso ante de La Suprema Corte.<sup>34</sup>

Nada excluye que después de la validación, por incompetencia territorial, la sentencia sea transmitida a otro juez. En caso de falta de competencia por materia (o atribución), es legítima la transmisión de los documentos al juez superior, a través del PM, antes de la validación.<sup>35</sup>

El establecimiento de un juicio directo fuera de los casos previstos conduce a una nulidad relativa.<sup>36</sup>

Si la detención no es validada en juicio, el juez devuelve los documentos al Ministerio Fiscal, pero no puede hacerlo por otros motivos después de la validación, bajo pena de anormalidad (Véase Juzgado Penal, Sección VI, sentencia 7933 año 2012). En caso de consentimiento de las partes, el juez puede en cualquier caso proceder a la sentencia directa (artículos 449 párrafo 2, 558 párrafo 5 del código penal italiano).

Las partes pueden presentar testigos en juicio incluso sin citación, y el defensor puede ser notificado aunque no sea por notificación formal.<sup>37</sup>

Luego de la validación y aplicación de las medidas cautelares, se advierte al imputado que podrá solicitar un término de defensa no mayor de diez días para el juicio directo y de cinco días para el juicio directo único; en caso de solicitud, se suspende la discusión hasta la audiencia de aplazamiento inmediatamente siguiente al vencimiento del plazo.<sup>38</sup>

---

<sup>34</sup> Cfr. Casación Penal, Sección VI, sentencia núm. 40924 año 2011.

<sup>35</sup> Cfr. Juzgado Penal, Sección VI, sentencia núm. 26563 año 2008.

<sup>36</sup> Cfr. Cass. Criminal, Sección V, sentencia núm. 43232 año 2008.

<sup>37</sup> Cfr. *Idem*.

<sup>38</sup> GALLI, Il giudizio direttissimo, in *Giurisprudenza sistematica di diritto processuale penale. Riti camerali e speciali*, CHIAVARIO-MARZADURI, Torino, 2006.

También, después de la validación, se advierte al imputado de la posibilidad de solicitar un juicio abreviado, un acuerdo de culpabilidad o en la prueba judicial, con evaluación del mismo por el juez de instrucción, y esto hasta la declaración de apertura efectiva de la sentencia misma.<sup>39</sup>

No hay particularidades para el caso de la validación preliminar del juez de instrucción, mientras que para la hipótesis de confesión del sospechoso, el informe relativo, requisito previo del procedimiento, debe insertarse en el expediente del juicio a los solos efectos de “admisibilidad” (examinado preliminarmente de oficio por el juez).

Por lo demás, la sentencia en juicio muy directo sigue las reglas ordinarias, como por ejemplo en lo que se refiere a la constitución de parte civil,<sup>40</sup> con la particularidad, sin embargo, de la falta de la fase de los actos preliminares.

Se rigen hipótesis atípicas de juicio directo: en materia de armas y explosivos el art. 12 bis del Decreto Legislativo núm. 306 año 1992 convertido por la Ley núm. 356 año 1992 y reformas posteriores; en materia de delitos cometidos en el transcurso de competiciones deportivas en el art. 8 bis, Ley núm. 401 año 1989 y reformas posteriores; en materia de discriminación racial, étnica y religiosa en el art. 6, apartado 5, DL núm.122 año 1993 convalidada por la Ley 205 año 1993 y reformas posteriores; en materia de inmigración al art. 13 apartado 13 ter, Decreto Legislativo núm. 286 año 1998. En todas estas formas preceptivas de juicio muy directo, sin perjuicio de la necesidad de investigaciones especiales, el mismo debe establecerse, así como fuera de los casos, incluso más allá de los términos previstos con carácter general por el art. 449 cpp.<sup>41</sup>

---

<sup>39</sup> Véase Tribunal de Casación Penal, Sección VI, Sentencia núm. 13118, año 2010.

<sup>40</sup> Cfr. Cass. Criminal, Sección IV, sentencia 38535 año 2008.

<sup>41</sup> Véase Tribunal de Casación Penal, Sección I, sentencia núm. 9685 año 2013; Tribunal de Casación Penal, Sección I, sentencia núm. 18775 año

## V. JUICIO INMEDIATO

Juicio inmediato (artículo 453 y siguientes del Código Penal italiano): está solicitado por el PM cuando la evidencia surge claramente de los documentos de investigación o contra los sospechosos que están bajo custodia en prisión. La audiencia preliminar queda excluida y el imputado puede solicitar que se proceda a una sentencia abreviada (en caso contrario, se procederá según el procedimiento ordinario).

El juicio inmediato es un procedimiento especial que conduce a anticipar el juicio sin fines gratificantes para el imputado (no aplicable en el procedimiento ante el juez de paz).

El juicio *de quo* se rige por los artículos 453-458 cpp caracterizados fundamentalmente por la necesaria prueba de responsabilidad.<sup>42</sup>

Los requisitos previos del juicio *de quo* están representados por la evidencia de la prueba *contra reum* por un lado, y por el interrogatorio del sospechoso, o por la no comparecencia al mismo no justificada por impedimento legítimo, indisponibilidad o inacción por el otro.<sup>43</sup>

Prueba en este caso significa superfluidad de la audiencia preliminar<sup>44</sup> sobre la base de lo ya adquirido, aunque no rayado por el imputado durante el interrogatorio; es decir, la presencia de elementos idóneos para sustentar la acusación en juicio.

El interrogatorio indicado como requisito previo para el juicio inmediato también puede ser el de la validación ante el juez

---

2013. ALLEGREZZA, *Le forme atipiche del giudizio direttissimo*, Torino, 2006.

<sup>42</sup> BENE, sub artt. 453-458, in *Codice di procedura penale commentato*, a cura di GIARDA-SPANGHER, Milano, 2010.

<sup>43</sup> Cfr. Cass. Penal, Sección II, sentencia núm. 29931 año 2009.

<sup>44</sup> Cfr. Cass. Juzgado Penal, Sección III, sentencia núm. 579 año 2008.

de instrucción en los términos del art. 391 cpp o la garantía para la aplicación de una medida cautelar conforme al art. 294 cpp.<sup>45</sup>

No se permite el juicio inmediato en los procedimientos ante el tribunal en composición monocromática con citación directa a juicio en los términos del art. 550 cpp.<sup>46</sup>

La emisión del aviso de conformidad con el art. 415 bis del Código Penal italiano no es un acto incompatible con la solicitud de juicio inmediato.<sup>47</sup>

La solicitud de la sentencia típica inmediata sólo puede hacerse por el Ministerio Fiscal, al juez de instrucción, dentro de los noventa días siguientes a la inscripción de la denuncia delictiva en el registro de notificaciones. El archivo del PM también se envía con la solicitud. El plazo de noventa días es preceptivo para la solicitud, mientras que lo es para la culminación de las investigaciones relacionadas con la solicitud.<sup>48</sup>

El juez de instrucción, dentro de los cinco días siguientes a la solicitud, en las diversas formas, alternativamente puede dictar el decreto de sentencia inmediata o rechazar la solicitud y devolver los documentos al Fiscal, pero no puede de plano dictar sentencia absolutoria conforme al art. 129 cpp.

El decreto que dispone el juicio inmediato es inapelable así como la orden de rechazo.<sup>49</sup>

Cuando el delito por el que se solicita el juicio inmediato está relacionado con otros delitos y imputado, por los que no es posible este procedimiento, esto se lleva a cabo por separado, a menos que esto perjudique gravemente las investigaciones; en este últ-

---

<sup>45</sup> Cfr. Sala Penal de Casación, Sección III, sentencia número 44883 año 2009.

<sup>46</sup> Véase Tribunal Penal de Casación, Sección I, sentencia núm. 41930 año 2016.

<sup>47</sup> Véase Casación Penal, Sección II, sentencia núm. 44889 año 2011.

<sup>48</sup> Cfr. Cass. Penal, Sección I, sent. núm. 45079 año 2010. BORASI, *I termini nel processo penale*, Piacenza, 2015.

<sup>49</sup> Cfr. Cass. Criminal, Sección III, ord. núm. 35295 año 2011.

imo caso, todos proceden con *simultaneus processus* por medio de un juicio ordinario. En particular, en la fase de investigación preliminar, el fiscal puede optar de conformidad con el art. 130 disponible att. cpp si se procede por separado o conjuntamente para varias personas y/o más cargos, pero el juez de instrucción, en caso de que la acusación pública haya optado por la separación, puede evaluar inmediatamente que la reunión es absolutamente necesaria para la determinación de los hechos, excluyendo entonces la prueba de la prueba concreta con devolución de los documentos al fiscal.<sup>50</sup>

El decreto de sentencia inmediata, teniendo el contenido a que se refiere el art. 429 apartado 1 cpp, debe ser notificado únicamente al imputado y no a su defensor, a quien se le debe notificar únicamente la fecha de la audiencia a la persona infractora, así como comunicado al PM; para todos, se aplica el término de treinta días libres antes de la fecha señalada para la sentencia.<sup>51</sup>

El referido decreto, sobre el juicio inmediato, debe contener la advertencia al imputado de posibles solicitudes de negociación de culpabilidad, juicio abreviado o de concesión de prueba judicial. El acuerdo de culpabilidad, la sentencia abreviada o la libertad condicional deben solicitarse dentro de los quince días contados a partir de la última fecha entre la notificación de la sentencia al imputado y la notificación de la audiencia al defensor y evaluado por el juez de instrucción en audiencia ad hoc.

En caso de sentencia inmediata, el expediente de la audiencia no se forma en el contrainterrogatorio de las partes,<sup>52</sup> sino por el de plano juez de instrucción.<sup>53</sup>

En las sentencias inmediatas atípicas de conformidad con los artículos 419 apartado 5, 464 apartado 1 cpp no existen requisi-

---

<sup>50</sup> Cfr. Cass. Criminal, Sección V, sent. núm. 1245 año 1998.

<sup>51</sup> Cfr. Casación Penal, Fracción III, sentencia núm. 24257 año 2010.

<sup>52</sup> Cfr. Casación Penal, Sección III, sentencia núm. 5349 año 2011

<sup>53</sup> CRISTOFANO, *I riti alternativi al giudizio penale ordinario*, Torino, 2005.

tos sustanciales para la solicitud, que desde este punto de vista es una mera elección discrecional del imputado. En el primer caso, la solicitud al registro con acto escrito se hace únicamente por el imputado, o por su fiscal especial, por lo menos tres días antes de la audiencia, sin tener en cuenta el *dies ad quem*. En el segundo caso, la solicitud al registro con acta escrita puede ser personal del imputado, o a través del defensor designado o el ejido aun sin poder especial para el efecto y se concreta en el acto de oposición que debe hacerse dentro de los quince días siguientes a la notificación del decreto, sin contar los *dies a quo*; en particular, considerando el carácter de medio de recurso, la oposición de que se trate, aun sin requerimiento específico dado el carácter residual del juicio inmediato en este caso, también podrá presentarse en las formas a que se refieren los artículos 582-583 cpp.<sup>54</sup>

Una forma diferente de juicio inmediato fue introducida por el Decreto Legislativo núm. 92 año 2008 convertida con modificaciones por la Ley núm. 125 de 2008 a los incisos 1 bis y 1 ter del art. 453 cpp El Ministerio Publico, una vez obtenida la medida de prisión preventiva de un indiciado y definido el procedimiento para cualquier reexamen con confirmación, o vencidos los términos para el mismo recurso, dentro de los ciento ochenta días contados desde la ejecución de la medida, aún en vigor (art. 455 apartado 1 bis cpp), puede solicitar al juez que dicte un decreto de sentencia inmediata (alternativamente, el fiscal puede solicitar sentencia inmediata de conformidad con el art. 453 apartado 1 cpp, véase Tribunal de Casación Penal, Sección III, sentencia nº 52037 año 2014). La prueba de la prueba en este caso no se *da iuris et de iure* por la prisión preventiva en lugar por la misma causa,<sup>55</sup> por cuanto no se considera suficiente a estos efectos el juicio preventivo sobre los indicios graves de culpabilidad instau-

<sup>54</sup> Cfr. Cass. Pen. Sez. V, sent. núm. 35361 año 2010.

<sup>55</sup> Cfr. Cass., Sección Un. Penal, sentencia núm. 42979 año 2014, que también requiere una evaluación la sustentabilidad de la acusación en juicio y la inutilidad de celebrar la audiencia preliminar.

rado, aunque de manera estable, para la aplicación de la medida sí mismo. La cláusula “salvo que la solicitud perjudique gravemente las investigaciones” no es más que la expresión de una facultad discrecional del fiscal en relación con la solicitud.

## VI. JUICIO POR DECRETO

El juicio por decreto (art. 459 y ss. cpp): se solicita sobre iniciativa del Ministerio Fiscal cuando éste estima que el delito cometido es de leve gravedad y, por tanto, puede ser castigado únicamente con pena pecuniaria. Por lo tanto, el juez de instrucción emite un decreto de condena penal que prevé la reducción de la pena hasta la mitad del mínimo legal.

El juicio *de quo* se rige fundamentalmente por los artículos 459-464 cpp.<sup>56</sup>

El procedimiento en cuestión puede activarse de oficio cuando se trate de delitos perseguibles de oficio. Para los delitos perseguibles por querrela, es necesaria la presencia de la condición de admisibilidad, ya no es posible que el querrelante se oponga al procedimiento.<sup>57</sup>

Otro supuesto indispensable es que en realidad sólo es posible aplicar una sanción pecuniaria (multa o sanción), directamente o en sustitución de conformidad con los artículos 53 y arts. L. núm.689/1981, hoy en conjunto con apartado 1 bis del art. 459 c.p.p.

Otros elementos indispensables están representados por la ausencia de un motivo de absolución de conformidad con el art. 129 del Código Penal italiano, y la no necesidad de aplicar una medida de seguridad personal.<sup>58</sup>

---

<sup>56</sup> ALMA, *Decreto penale di condanna, in Trattato di procedura penale*, a cura di SPANGHER, Torino, 2008.

<sup>57</sup> Véase Tribunal Constitucional, sentencia núm. 23/2015

<sup>58</sup> BONSIGNORI, *Il procedimento per decreto*, Padova, 2007.

El otro requisito previsto en el art. 459 cpp, está representado por el plazo para la solicitud fijada dentro de los seis meses siguientes a la inscripción del sospechoso en el registro de noticias criminales. Este término puede ser derogado por ser considerado como ordinario.

La solicitud motivada, que debe realizarse durante la instrucción preliminar, es presentada, completa con el cómputo, y junto con el expediente de instrucción preliminar, por el fiscal al juez de instrucción, quien tiene una triple alternativa, acoger la solicitud y dictar sentencia condenatoria penal, decreto, rechazar la solicitud devolviendo los documentos al ministerio público, o dictar una sentencia absolutoria de conformidad con el art. 129 del Código Penal italiano.<sup>59</sup>

Según el motivo de la desestimación, y la consecuente restitución de los documentos, el fiscal estará más o menos obligado en sus posteriores determinaciones.

En caso de sentencia absolutoria, la misma producirá los mismos efectos que si hubiese sido dictada en juicio.

Si se dicta el auto de condena penal, éste deberá ser notificado al imputado y al defensor, eventualmente designado de oficio, así como comunicado al fiscal y notificado al responsable civil de la sanción pecuniaria. En caso de imposibilidad de la notificación al imputado, el decreto será revocado por el juez con la consiguiente devolución de los documentos al público ministerio; en este caso el fiscal no podrá solicitar el archivo posterior.<sup>60</sup>

El decreto en cuestión también debe contener las disposiciones sobre: el decomiso obligatorio de conformidad con el art. 240 del Código Penal restitución de los bienes incautados, accesorias de las sanciones administrativas, responsabilidad del responsable

---

<sup>59</sup> MARANDOLA, *Codice di procedura penale commentato*, a cura di GIARDA-SPANGHER, Milano, 2017.

<sup>60</sup> Cfr. Cass. Pen. Sección IV, sentencia núm. 55129/2017.

civil por la sanción pecuniaria, falsificación de documentos y suspensión sentencia condicional.<sup>61</sup>

El recurso a la autorización de condena penal, como medio real de apelación, puede proponerse en el plazo máximo de quince días contados a partir del último término entre la notificación al imputado y la del defensor. La posibilidad de restitución en los plazos previstos en el art. 175 del Código Penal italiano.

La oposición, del imputado personalmente, o del defensor aun sin poder especial al efecto, se hace con declaración escrita presentada a la cancillería de un tribunal o juez de paz de la República, debiendo contener, bajo pena de inadmisibilidad, los detalles del decreto, la fecha del mismo y el juez que lo dictó.

La forma de la oposición sigue también las generales de los recursos de conformidad con el art. 582-583 c.p.p.

Con la oposición, deben solicitarse los procedimientos alternativos de oblación, negociación de culpabilidad, juicio abreviado o prueba judicial, bajo pena de inadmisibilidad;<sup>62</sup> en caso de mera oposición, se dictará sentencia inmediata.

Los procedimientos solicitados con la oposición son examinados por el juez de instrucción mientras que el juicio inmediato corresponde al tribunal de instancia, siempre después de haber revocado el decreto penal contrario.

El recurso *de quo* puede ser objeto de renuncia, por la parte personalmente, por el defensor dotado de un poder especial, o por un acto en las formas a que se refiere el art. 589 del Código Penal italiano;<sup>63</sup> en este caso el juez, si la renuncia se produjo antes de la apertura del juicio y en todo caso antes de la revocación del decreto penal de oposición, declarará mediante auto la la inad-

---

<sup>61</sup> CRISTOFANO, *I riti alternativi al giudizio penale ordinario*, Torino, 2005.

<sup>62</sup> También se requieren los correspondientes avisos de facultad, ver más reciente Tribunal Constitucional, sentencia núm. 201/2016

<sup>63</sup> Para este último caso, véase Tribunal Penal de Casación, sección I, sentencia núm. 20276/2010

misibilidad sobreviniente de la oposición y la ejecutoriedad del decreto penal originalmente impugnado, con condena en costas del procedimiento “cerrado”.

El decreto penal, que conduce a la condena a una pena pecuniaria (multa o sanción), con efecto recompensa de disminuir hasta la mitad el monto mínimo legal del delito, si fuera exigible, constituye un precedente penal en todos los sentidos, aun cuando no tiene eficacia de cosa juzgada en procedimientos civiles o administrativos.<sup>64</sup>

Queda suspendida la ejecución de la sentencia penal pronunciada contra varias personas acusadas del mismo delito hasta la irrevocabilidad de la sentencia resultante de la oposición de algunos; esto deriva del efecto extensivo que se produce entre competidores, por lo que los efectos favorables del recurso se extienden también a los no oponentes dentro de los límites establecidos en los artículos 464, 587 cpp.<sup>65</sup> De mero efecto extensivo, incluso los efectos penales, se habla también entre el imputado y el civilmente responsable de la pena pecuniaria.

La sentencia por decreto *de quo* no implica el pago de gastos judiciales, ni la aplicación de penas accesorias, y la prescripción de cinco años por los delitos y dos años por los delitos sin comisión (que quedó firme en el momento de la extinción de la solicitud) por parte del imputado de delitos, o infracciones de la misma naturaleza, conduce a la extinción del delito.

El decreto de condena penal no se menciona *ex lege* en el certificado penal a solicitud de particulares.

---

<sup>64</sup> RUGGERI, *Il procedimento per decreto penale: dalla logica dell'accertamento sommario alla dinamica del giudizio*, Torino, 2008.

<sup>65</sup> Véase sobre el tema, Juzgado Penal, sección III, sentencia núm. 3309/2017

## VII. FUTURO Y PERSPECTIVAS DE LOS JUICIOS ALTERNATIVOS

El Senado de la República Italiana, el 23 de septiembre de 2021, aprobó un proyecto de ley, ya aprobado por la Cámara de Diputados, que prevé una delegación al Gobierno para la eficacia del proceso penal así como en el campo de la justicia restaurativa y provisiones para la rápida definición de los procedimientos judiciales. Esta ley delega al Gobierno para la modificación del código procesal penal, de las normas de desarrollo del código de procesal penal, del código penal y de la legislación especial conexas, así como de las disposiciones del sistema judicial, también prevé para algunas intervenciones a propósito de los juicios alternativos al proceso penal. El trabajo describe las novedades que el legislador delegado debe introducir en materia de procedimiento especiales.

En cuanto al acuerdo de culpabilidad: se prevé que, cuando la pena de prisión a aplicar exceda los dos años, el acuerdo entre el imputado y el Ministerio Fiscal podrá extenderse a las penas accesorias y a su duración. También se prevé que, en todos los casos de aplicación de la pena, el acuerdo entre el imputado y el Ministerio Fiscal podrá extenderse a la confiscación facultativa y a la determinación de su objeto y cuantía. Otra modificación se refiere a los efectos extrapenales de la sentencia para la aplicación de la pena a instancia de parte, disponiéndose además que ésta no produce cosa juzgada en los procesos disciplinarios y en otros casos.

Por el juicio abreviado la ley prevé la modificación de las condiciones para la aceptación de la solicitud de sentencia abreviada sujeta a integración probatoria, conforme al artículo 438 inciso 5, del código procesal penal. Previendo la admisión del juicio abreviado si la integración es necesaria a los efectos de la decisión y si el procedimiento especial produce una economía procesal en relación con el plazo de ejecución de la sentencia.

También disponer que la pena, establecida con la sentencia de condenación de juicio abreviado, se reduzca aún más en una sexta

parte en caso de falta de apelación por parte del imputado, estableciéndose que la reducción se aplica por el juez de ejecución.

Por el juicio inmediato la ley delega dispone que: previa notificación del decreto de juicio inmediato, en caso de rechazo por el juez de la solicitud de sentencia abreviada condicionada, el imputado podrá proponer la solicitud del juicio abreviado a que se refiere el artículo 438/1, del código procesal penal o la solicitud de aplicación de la pena conforme al artículo 444 del código procesal penal.

Novedades previstas en el procedimiento por decreto: disponer que la solicitud de decreto penal pueda ser formulada por el Ministerio Público dentro del plazo de un año contado a partir de la inscripción en el registro de los imputados conformemente al artículo 335 del Código Procesal Penal. Establecer que, en los casos previstos por el artículo 460, inciso 5, del código procesal penal, para los efectos de la extinción del delito es necesario el pago de la sanción pecuniaria. Asignar un plazo de quince días, contados a partir de la notificación del decreto, dentro del cual el condenado, renunciando a proponer oposición, puede pagar la sanción pecuniaria en una cuantía reducida de una quinta parte. Disponer que, tratándose de procedimiento por decreto o de acuerdo de culpabilidad, la realización positiva de la obra de utilidad pública conlleva, si va acompañada de la reparación del daño o de la eliminación de las consecuencias lesivas del delito, en lo posible, la revocación del decomiso que eventualmente se ordenó.<sup>66</sup>

## VIII. CONCLUSIONES

El análisis de los procedimientos que ofrece el código procesal penal italiano destaca aspectos multifacéticos. El sistema de juicios

---

<sup>66</sup> Texto del proyecto de ley del 23 de septiembre de 2021 del Senado de la República Italiana, ya aprobado por la Cámara de diputados.

alternativos al juicio penal ordinario debe conciliar el aspecto de aceleración del proceso y economía procesal con la protección del derecho de todo ser humano a un juicio justo y equitativo; no siempre es fácil encontrar un equilibrio entre estas necesidades. Italia ha sido condenada varias veces por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos por la irrazonable duración de los juicios. Mecanismos que prevean un mayor acceso a procedimientos alternativos al proceso ordinario (junto con el aumento del personal judicial) sería un excelente método para reducir el número de procesos ordinarios y evitar largos tiempos del juicio. Hasta ahora, sin embargo, esto no ha sucedido. La última ley de delegación al gobierno no parece introducir innovaciones decisivas para obtener un aumento importante en el acceso a los juicios especiales.